



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS – MISIONES

POSADAS, 20 DIC 2016

**VISTO:** EXPTE. S01:0003763/2015 –Recurso de Queja interpuesto por el Profesor DÁVALOS Carlos Cantalicio, en referencia a Expedientes S01:0003307/2015. S01:0003309/2015 (Ref. CUDAP ESCENF –S01:000043/2015. Llamado a Concurso p/cubrir Cargos Docentes – Esc. de Enfermería); y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Prof. Dávalos interpone Recurso de Queja y denuncia de irregularidades en el Concurso Público Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Profesor Regular Adjunto en la Asignatura “**Comunicación y Relaciones Humanas de Enfermería**” y un cargo de Profesor Regular Adjunto en la Asignatura “**Problemas Socioeconómicos del Nordeste Argentino**”, presentado por el **Prof. Carlos Cantalicio Dávalos**.

**QUE**, la asesoría jurídica señala que el Decreto N° 1759/72 establece cuáles son los recursos que pueden ser interpuestos; no encontrándose previsto el “Recurso de Queja”. Que, en virtud del principio de informalismo del administrado la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendió que el mismo como reconsideración o jerárquico, pero para ello resulta necesario que el administrado precise cuál es el acto administrativo recurrido.

**QUE**, del recurso presentado no surge la Resolución y/o Disposición cuestionado, efectuando una serie de señalamientos referidos al derecho a trabajar, cuestionando el sistema de carrera docente, consideraciones que nada tienen que ver con los procedimientos concursales.

**QUE**, a Fs. 13/15 presenta recurso de nulidad contra la apertura del concurso. Que al respecto, cabe señalar que dicho planteo tramita para cada uno de los concursos bajos **EXPTE. S01:0003309/15** y **EXPTE. S01:0003307/15**, que coreen por cuerda de los presentes obrados; por lo cual resulta improcedente.

**QUE**, la Ordenanza N° 033/13 establece la posibilidad de recusar a los jurados y veedor estudiantil (Artículo 20), la excusación de éstos (Artículo 21) y de impugnar a los aspirantes del concurso (Artículo 11).

**QUE**, conforme fuera aclarado, el presente recurso no se encuentra previsto en la Ordenanza N° 033/13 por lo cual, en virtud de la ley N° 19549 y los principios establecidos, la asesoría recomendó se de tratamiento a los mismos, a fin de no menoscabar el derecho de defensa. En atención a lo establecido en la mencionada ley, en virtud del principio de legalidad y ejecutoriedad de los actos administrativos se continuó con el trámite concursal.

**QUE;** Artículo 28 de la Ordenanza N° 033/13, expresamente establece que: “La sustanciación del concurso se llevará cabo una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo.”

**QUE**, en consecuencia no correspondía esperar a la sustanciación del concurso hasta la resolución del recurso de queja, por cuanto dicho pedido no se encuentra previsto en la Ordenanza N° 033/13; sin perjuicio de la improcedencia de los fundamentos de fondo

...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS – MISIONES

//2.-  
expuestos.

**QUE**, sin perjuicio de lo expuesto, la Asesoría Jurídica señala que en autos **EXP-S01:000043/2015** en donde ha tomado intervención, ha dictaminado diciendo **“Que, conforme surge de Fs. 152 los concursos fueron sustanciados, habiendo participado el aspirante Carlos Cantalicios Dávalos, por lo cual ha consentido la sustanciación de los mismos.”**

**QUE**, en función a las consideraciones efectuadas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugirió rechazar el recurso interpuesto.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento, se expidió mediante Despacho N° 046/16, obrante a fojas 58, sugiriendo: *“Analizada la presentación efectuada, el dictamen de la asesoría jurídica, el informe de la Comisión Ad hoc, el informe a fs. 46, se sugiere rechazar el recurso interpuesto por improcedente en función a lo expuesto en el dictamen N° 307/15”.*

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes, en la 8ª Sesión Ordinaria/16 del Consejo Superior, llevada a cabo día 16 de Noviembre de 2016.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1º: RECHAZAR** el recurso interpuesto por el aspirante Prof. Carlos Cantalicio DAVALOS -DNI N° 14.469.824, conforme al informe de la Comisión Ad Hoc, el informe obrante a fs. 46 de autos y la opinión de la Asesoría Jurídica en Dictamen N° 307/15.-

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-**

**RESOLUCION CS N° 109-16**

CB/HJF

  
**Mgter. MARIANO EUGENIO ANTÓN**  
DOCENTE  
a/c. Secretaria del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
**DR. JAVIER GORTARI**  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones